

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00183-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de ADRIANA COSTANZA LUNA SASTOQUE, por las siguientes sumas:

PAGARÉ **33003940000014**

- 1). **\$46'006.139** correspondiente al saldo del capital contenido en el instrumento base de ejecución.
- 2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde el 6 de enero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.
- 3). **\$1'119.522** por concepto de cuotas en mora, incorporadas en el mismo pagaré, discriminadas en la demanda, generadas desde el 5 de septiembre de 2021 al 5 de enero de 2022.
- 4). **\$3'024.882** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el saldo de capital de las cuotas, consignados en el instrumento base de acción, liquidados hasta el 5 de enero de 2022.
- 5). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital de las cuotas vencidas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida por el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física de este.

QUINTO: Se RECONOCE personería a la abogada MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.1 PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ (2)**

AAA

**Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c68968013f6877407471905450d9cdc5eeea64f8c3ee94011b22187517ab457**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**